



Miércoles, 5 de febrero de 2014

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Resolución de 28 de enero de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

[PDF \(BOE-A-2014-1178 - 3 págs. - 237 KB\)](#)

BANCO DE ESPAÑA

Entidades de crédito

Circular 1/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a entidades de crédito, por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

[PDF \(BOE-A-2014-1182 - 2 págs. - 144 KB\)](#)

Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26/06/2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

[PDF \(BOE-A-2014-1183 - 10 págs. - 208 KB\)](#)

Pág. 3



Actualitat del Parlament de Catalunya

El ple farà la setmana vinent el debat final per a l'aprovació de la llei d'horaris comercials

Pág. 5



Sentencia del TS de interés

Sujeción a IRPF, concepto de rendimiento de actividad económica, del traspaso de las existencias –inmueble construido- del empresario persona física al patrimonio personal del mismo. El traspaso ha de hacerse por su valor de mercado.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2013](#)

Pág. 5



Actualidad del TS

El Tribunal Supremo declara nulos los acuerdos para la ampliación de capital del Atlético de Madrid

Pág. 7

05 de febrero de 2014



Leído en prensa

Leído en Expansión

Hacienda quiere que desgrave la contratación de servicios domésticos

Pág. 7



BOICAC

BOICAC 96/DICIEMBRE 2013 CONSULTA 8

Consulta: Sobre el tratamiento contable del importe/indemnización recibido por la constitución de una servidumbre de paso sobre un terreno.

Pág. 11



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de para recordar

El TS crea jurisprudencia: la valoración de un bien a efectos del ITP y AJD vincula cuando se valora a efectos del IS ese mismo bien.

IS. Transmisión de un inmueble entre sociedades vinculadas

[Sentencia del TS de 09/12/2013](#)

Pág. 9

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es



BOIB



BOC

- Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

05 de febrero de 2014



Miércoles, 5 de febrero de 2014

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Resolución de 28 de enero de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **por la que se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.**

[PDF \(BOE-A-2014-1178 - 3 págs. - 237 KB\)](#)

El artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha introducido en nuestro ordenamiento, **con efectos desde el 1 de enero de 2014, un nuevo impuesto, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.**

En desarrollo de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, ha aprobado el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

El artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero regula la obligación de inscripción en el registro territorial de los contribuyentes, los gestores de residuos y determinados beneficiarios de exenciones y tipos reducidos en este impuesto. El apartado 5 de este artículo establece que, **una vez efectuada la inscripción, la oficina gestora entregará al interesado una tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro, sujeta al modelo aprobado por Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales**, en la que constará el «Código de Actividad de los Gases Fluorados» (CAF), código que identifica la actividad de los obligados tributarios por este impuesto y, en su caso, el establecimiento donde se ejerce la misma.

Segundo. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará **en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

BANCO DE ESPAÑA

Entidades de crédito

Circular 1/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a entidades de crédito, por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

[PDF \(BOE-A-2014-1182 - 2 págs. - 144 KB\)](#)

La Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, establece que el Banco de España deberá determinar los activos a los que, a 31 de diciembre de 2013, se asignarán los saldos remanentes de las coberturas sobre financiaciones relacionadas con la promoción y construcción inmobiliaria constituidas sobre riesgos calificados como normales a 31 de diciembre de 2011, y correspondientes a los negocios en España, que no hubieran sido posteriormente aplicadas como consecuencia de una reclasificación como activos dudosos, subestándar o de la adjudicación o recepción de activos en pago de deudas.

Para ello, la presente circular propone dos categorías de activos a los que, por razón de la existencia de evidencias de deterioro, las entidades podrán asignar el saldo remanente. Como consecuencia de todo ello, se suprimen dos estados reservados y se modifican otros dos.

Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, **sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.**

[PDF \(BOE-A-2014-1183 - 10 págs. - 208 KB\)](#)



Actualitat del Parlament de Catalunya

El ple farà la setmana vinent el debat final per a l'aprovació de la llei d'horaris comercials

Dimarts, 4 de febrer de 2014. Palau del Parlament

El ple farà els dies 12 i 13 de febrer el debat final per a l'aprovació de la **proposició de llei d'horaris comercials i determinades activitats de promoció**, segons que han acordat aquest matí la mesa i la junta de portaveus.

La sessió, que començarà a les deu del matí del dimecres amb el control al govern i al president de la Generalitat, **també farà el primer debat, el de totalitat, del projecte de llei de modificació dels llibres primer, segon, quart i cinquè del codi civil de Catalunya i de modificació de la llei 10/2008, del 10 de juliol, del llibre quart del codi civil relatiu a les successions**, i de la proposició de llei de suport i forment de l'autoocupació, presentada pel PPC.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia del TS de interés

Sujeción a IRPF, concepto de rendimiento de actividad económica, del traspaso de las existencias –inmueble construido- del empresario persona física al patrimonio personal del mismo. El traspaso ha de hacerse por su valor de mercado.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2013](#)

Con ocasión del cese, el contribuyente emite una auto-factura por el traspaso de su patrimonio empresarial al personal de los bienes inmuebles objeto de la actividad promotora que desarrolló hasta la fecha, valorando por el coste de adquisición de los bienes objeto de autoconsumo y auto repercutiéndose el IVA correspondiente.

05 de febrero de 2014

“Expuestos los conceptos que anteceden, la Sala entiende, con la Sala de instancia, que en el supuesto de autos no puede hablarse de desafectación de activos fijos, cuyo traspaso al patrimonio personal habría de hacerse por el valor neto contable, sino de autoconsumo o destino al uso propio de bienes objeto de la actividad. **Y ello porque, tratándose de la actividad de promoción inmobiliaria, cuyo objeto es la construcción y venta de inmuebles, los inmuebles de que dispone para el ejercicio de esa actividad tienen la consideración de existencias y no de activos fijos**, pues no estaban destinados a formar parte de la misma de manera duradera, ni resulta de la contabilidad que el recurrente les hubiera dado esa condición. Así, los libros de contabilidad no estaban legalizados ni presentados en el Registro Mercantil y, no obstante, los inmuebles de que se trata estaban contabilizados como existencias, y solo en el momento del cese realiza un asiento de traspaso de las existencias al inmovilizado por el coste de adquisición, no declarando a efectos del IRPF las consecuencias tributarias que hubiese supuesto ese traspaso de existencias a inmovilizado. Ello implica que no es de aplicación el apartado 3 del artículo 26 Ley 40/1998 para la desafectación de activos fijos, en cuyo caso no se produce alteración patrimonial, sino –se aplica lo dispuesto en- el apartado 4 para la transmisión (en este caso al patrimonio propio -autoconsumo-) de los bienes objeto de la actividad –hoy el art. 28.4-. **En este supuesto, el traspaso al patrimonio personal ha de hacerse por el valor de mercado, y se produce alteración patrimonial, de modo que, a efectos de futuras transmisiones de los bienes, la fecha de adquisición que hay que considerar es la del momento en que los bienes se incorporan al patrimonio personal del sujeto pasivo, y no la fecha de adquisición originaria.**”

Por tanto, procede confirmar el criterio mantenido por la sentencia recurrida y considerar correcta la fecha de adquisición tenida en cuenta por la Administración para determinar el importe de las ganancias patrimoniales de los bienes enajenados con posterioridad al cese y hasta el 31 de diciembre de 2005, fecha hasta la que abarca la liquidación. Fecha que hay que tener en cuenta también a efectos de la aplicación de los coeficientes de actualización, habiéndose aplicado para los bienes transmitidos en el 2004 los coeficientes previstos en la Ley 61/2003, y para los bienes transmitidos en el 2005 los previstos en la Ley 2/2004, ambas de Presupuestos Generales del Estado.”

05 de febrero de 2014

Hace referencia a un supuesto parecido al contemplado en la Sentencia la Consulta V2873-11 de 13/12/2011. La operación también devenga IVA como autoconsumo.



Actualidad del TS

El Tribunal Supremo declara nulos los acuerdos para la ampliación de capital del Atlético de Madrid

Fueron adoptados en junta general extraordinaria de accionistas el 27 de junio de 2003

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha resuelto definitivamente el litigio sobre la impugnación de sendos acuerdos de ampliación de capital de la Sociedad Anónima Deportiva Club Atlético de Madrid, adoptados en junta general extraordinaria de accionistas el día 27 de junio de 2003, en el sentido de ratificar el fallo de segunda instancia que declaró su nulidad, pronunciamiento que no se ve modificado a resultas del análisis de las objeciones en su día formuladas por la sociedad a las que la Audiencia no dio debida respuesta.

[Ver más](#)

[2014-02-04 Sentencia Club Atlético de Madrid](#)



Leído en prensa

Leído en Expansión

Hacienda quiere que desgrave la contratación de servicios domésticos

LA REFORMA FISCAL/ El incentivo en el IRPF que plantea en la contratación de empleadas de hogar, cuidadores, profesores particulares, médicos a domicilio o jardineros impulsará el uso de facturas.

El Gobierno quiere que la contratación de servicios domésticos desgrave en el IRPF para incentivar el afloramiento de economía sumergida. Esta medida, que llevaría a empleadas del hogar, profesores particulares, jardineros, médicos a domicilio, cuidadores, fontaneros, pintores o albañiles a utilizar factura se enmarcaría

05 de febrero de 2014

dentro del plan de Hacienda de mejoras en la tributación de las familias en la reforma fiscal que presentará en marzo, según fuentes conocedoras del proceso.

Esta bonificación al uso de factura la ha propuesto el presidente de CEOE, Juan Rosell, para acabar con parte de la economía sumergida y lograr incrementar los ingresos del Estado. Rosell ha explicado que se trata de una fórmula de éxito en Europa. Bélgica, Suiza o Francia, por ejemplo, aplican este modelo.

Sobre las empleadas del hogar, la desgravación del empleador en el IRPF que prepara Hacienda podría servir –a pesar de las multas– de acicate último a la regularización de quienes no se acogieron al plan que lanzó Zapatero y que acabó en junio de 2012 con el afloramiento de más de 300.000 empleadas domésticas, la mitad de las que se calcula que trabajan en los hogares españoles.

Para quienes ya regularizaron o celebren nuevos contratos, la deducción supondrá un alivio en su factura fiscal que se enmarca en las ayudas a las familias que se quieren potenciar, según ha trasladado Montoro a la Asociación de Familias Numerosas. Esta medida ya la aplican Galicia, Andalucía, Castilla y León y Extremadura.

En Galicia, es del 30% de las cantidades satisfechas, con el límite máximo de 200 euros. En Andalucía, del 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de cuota fija por cuenta del empleador con un máximo de 250 euros.

A su vez, Extremadura permite desgravaciones del 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 200 euros. Castilla y León, del 30% por cuidado de hijos menores de cuatro años, con el límite máximo de 322 euros y del 15% por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.

Además, Castilla y León y comunidades como Murcia, Aragón, Navarra o Canarias ofrecen incentivos similares al cuidado de familiares discapacitados.

Leído en Expansión

Los ‘sabios’ piden suprimir los módulos

Los expertos que asesoran al Gobierno en la reforma fiscal **proponen que se suprima el controvertido régimen de módulos por el que tributan los autónomos**, según adelantó EXPANSIÓN el pasado 22 de enero, con la excepción de niveles de renta muy bajos. La

05 de febrero de 2014

Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal limitó el régimen de módulos de los autónomos desde el 1 de enero de 2013, una medida que complementó con el límite del uso de efectivo de 2.500 euros. La norma fijó la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos empresarios que facturen menos del 50% de sus operaciones a particulares. Dicha exclusión solo operará para empresarios cuyo volumen de rendimientos sea superior a 50.000 euros anuales. Las actividades susceptibles de exclusión son las afectadas por la retención del 1%. Entre ellas, se encuentran la albañilería, la fontanería, la carpintería y el transporte de mercancías. La norma cerca el fraude de las facturas falsas que emiten algunos autónomos en el sistema de módulos y que el límite del efectivo no podía atacar. **Desde Hacienda no se descarta que en la reforma se restrinja aún más o se acabe con el régimen.** El Ministerio ha desglosado que al amparo de la Ley de Lucha contra el Fraude han sido excluidos del régimen 9.591 del universo de afectados de más de 80.000.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia para recordar

El TS crea jurisprudencia: la valoración de un bien a efectos del ITP y AJD vincula cuando se valora a efectos del IS ese mismo bien.

IS. Transmisión de un inmueble entre sociedades vinculadas

[Sentencia del TS de 09/12/2013](#)

En efecto, en supuestos como el que nos ocupa, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, procede aplicar el principio de unidad o unicidad administrativa, pues no cabe duda que el Impuesto sobre Sociedades establece que « [l]a Administración tributaria podrá valorar, dentro del período de prescripción, por su valor normal de mercado, las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas » (art. 16 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades), al igual que las previsiones del ITP y AJD, modalidad Actos jurídicos documentados, cuyo art. 46.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre establece que « [l]a Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado », lo que implica la formación

05 de febrero de 2014

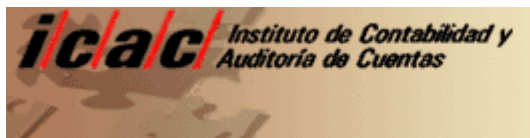
de la base imponible de ambos tributos por un valor equivalente: el valor real o de mercado del bien transmitido.

Parece, pues, razonable y coherente que **la valoración previa de un bien realizada por una Administración tributaria, vincule a todos los efectos respecto a estos dos tributos a las demás Administraciones competentes, más si se trata de impuestos estatales, si bien el segundo cedido a las Comunidades Autónomas.**

Así pues, y en lo que toca al presente litigio, debe admitirse que **la valoración practicada por la Administración Tributaria de una Comunidad Autónoma, la de Andalucía, en un Impuesto del Estado (el ITP y AJD), cuya gestión se le ha cedido, pueda trascender y vincular a efectos de un Impuesto estatal (el Impuesto sobre Sociedades), gestionado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, dado que la Comunidad Autónoma actúa como delegada para la gestión, inspección y valoración del tributo cedido, de modo que el criterio de personalidad jurídica única, utilizado frecuentemente para defender el principio de unicidad, puede ser sustituido por el de delegación legal de funciones, con todas sus consecuencias.**

En el mismo sentido, [STS de 18 de junio de 2012](#), y, [SAN de 15 de septiembre de 2011](#)

05 de febrero de 2014



BOICAC 96/DICIEMBRE 2013

CONSULTA 8

BOICAC 96/DICIEMBRE 2013 CONSULTA 8

Consulta: Sobre el tratamiento contable del importe/indemnización recibido por la constitución de una servidumbre de paso sobre un terreno.

Respuesta: El Código Civil diferencia entre servidumbre de paso y servidumbre de andamiaje, en los siguientes términos:

“Art. 564. (...) Si esta servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades del predio dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en el predio sirviente.

Art. 569. Si fuere indispensable para construir o reparar algún edificio pasar materiales por predio ajeno, o colocar en él andamios u otros objetos para la obra, el dueño de este predio está obligado a consentirlo, recibiendo la indemnización correspondiente al perjuicio que se le irroque.”

Teniendo en cuenta lo anterior, **si el importe recibido corresponde a la ocupación temporal, se reflejará contablemente como un ingreso por naturaleza que se devengará durante el período de tiempo que dure la ocupación, de manera equivalente al registro que realizaría el arrendador de un terreno en un contrato de arrendamiento calificado como “operativo”.**

Por el contrario, si dicho importe corresponde a la constitución de una servidumbre de paso y se estima que ésta ha sido a perpetuidad, habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 564 anterior, en el sentido de que la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe más los perjuicios que por ello se pudiera ocasionar, de tal forma que por la parte que corresponda a la indemnización por perjuicios que se reciba, se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, y por la parte que corresponda al valor del terreno, se podría asimilar a una enajenación del mismo, en cuyo caso habría que dar de baja el valor del terreno en términos de proporción de la parte enajenada. La diferencia existente entre el valor contable que se da de baja y el importe recibido en contraprestación se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En particular, la parte proporcional que se enajena se podría obtener considerando la relación existente entre el valor del suelo antes y después de realizarse la operación, en términos de valor razonable actual, aplicando al valor en libros del inmueble esa proporción, determinando así el valor contable objeto de transmisión a través de la constitución de la servidumbre de paso indicada.